

# declaración de derechos – bill of rights

Authored by  
**memjavad**

November 7, 2025

## RECOMMENDED CITATION

memjavad (2025). *declaración de derechos – bill of rights*. Spanish Psychological Databases. Retrieved from <https://spanish.arabpsychology.com/?p=3229>

## Carta de Derechos

**Primary Disciplinary Field(s):** Derecho Constitucional, Teoría Política, Derechos Humanos

### 1. Definición Central

La Carta de Derechos, o Declaración de Derechos, se define fundamentalmente como el catálogo o la enumeración formal de los derechos y libertades esenciales que se garantizan a los ciudadanos frente al poder del Estado. Estos documentos no solo establecen las prerrogativas individuales, sino que, crucialmente, imponen límites estrictos y definidos al ejercicio de la autoridad gubernamental, asegurando que el gobierno opere bajo el principio de legalidad y respeto a la dignidad humana. A menudo, la Carta de Derechos constituye una parte integral de la constitución nacional, o bien se adjunta a ella como un conjunto de enmiendas fundacionales, proporcionando la base normativa para la protección de las minorías y la fiscalización del poder ejecutivo y legislativo.

El concepto opera bajo la premisa de que existen derechos inherentes al ser humano, preexistentes a la formación del Estado, que no pueden ser creados ni revocados por la legislación ordinaria. Desde una perspectiva filosófica, esto enlaza directamente con las teorías del derecho natural y el contractualismo social, donde los individuos ceden ciertas libertades al Estado a cambio de protección, pero retienen un núcleo duro de derechos inalienables. La Carta de Derechos actúa como el mecanismo legal que codifica este pacto, transformando ideales filosóficos en obligaciones jurídicas exigibles ante los tribunales. Esta codificación es vital, ya que convierte la retórica política sobre la libertad en herramientas legales concretas para la defensa individual.

Es importante distinguir la función de una Carta de Derechos moderna. Mientras que algunas constituciones se enfocan primariamente en la organización de los poderes del Estado (la arquitectura del gobierno), la Carta de Derechos se concentra en las relaciones verticales (Estado-individuo) y horizontales (individuos entre sí, en algunos casos) respecto a las libertades fundamentales. Su objetivo principal es actuar como un "freno de emergencia" constitucional, impidiendo que la mayoría democrática, incluso actuando a través del proceso legislativo regular, pueda oprimir o despojar a los individuos de sus derechos básicos, tales como la libertad de expresión, el debido proceso o la protección contra registros arbitrarios.

### 2. Etimología y Desarrollo Histórico

El término "Bill of Rights" se acuñó históricamente en el contexto del constitucionalismo inglés. Su origen etimológico directo se remonta a la [Declaración de Derechos inglesa de 1689](#) (English Bill of Rights), promulgada tras la Revolución Gloriosa. Este documento no fue una concesión de derechos por parte de la monarquía, sino una afirmación de los antiguos derechos y libertades del

pueblo inglés, limitando definitivamente el poder del Rey y estableciendo la supremacía del Parlamento. Este evento sentó un precedente crucial: la idea de que los derechos fundamentales debían ser formalmente declarados y protegidos por encima del arbitrio del gobernante.

Sin embargo, la noción de limitar el poder mediante la documentación de derechos es mucho más antigua. Se pueden trazar líneas evolutivas desde documentos medievales que buscaban equilibrar el poder feudal. La Ilustración, en los siglos XVII y XVIII, proporcionó el marco teórico definitivo para la Carta de Derechos moderna. Filósofos como John Locke, con su énfasis en los derechos naturales a la vida, la libertad y la propiedad, y Jean-Jacques Rousseau, con el concepto de la soberanía popular y el contrato social, influenciaron directamente a los redactores de las primeras cartas de derechos en las colonias americanas y, posteriormente, en Francia, durante la Revolución Francesa.

El desarrollo se aceleró a finales del siglo XVIII. Tras la independencia de las trece colonias americanas, varias de ellas adoptaron sus propias declaraciones de derechos, siendo la más influyente la [Declaración de Derechos de Virginia \(1776\)](#), redactada por George Mason. Este documento sirvió de modelo inmediato para la posterior Constitución de los Estados Unidos. Aunque la Constitución original de 1787 no contenía una carta de derechos explícita (una omisión que generó gran controversia entre Federalistas y Antifederalistas), la presión popular y las promesas de enmienda llevaron a la ratificación de las diez primeras enmiendas en 1791, conocidas colectivamente como la Carta de Derechos de los Estados Unidos.

Este desarrollo histórico culminó en el siglo XX con la internacionalización del concepto. Tras las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad global reconoció la insuficiencia de las protecciones nacionales y la necesidad de estándares universales. Este impulso condujo a la [Declaración Universal de los Derechos Humanos \(DUDH\) de 1948](#), un documento que, aunque no vinculante per se, ha servido de base moral y política para la incorporación de derechos en las constituciones de naciones de todo el mundo, consolidando la Carta de Derechos como un pilar del orden legal global.

### 3. Precedentes Históricos Clave

La evolución de la Carta de Derechos se sustenta en una serie de documentos que, a lo largo de la historia occidental, marcaron hitos en la limitación del poder monárquico y la afirmación de las libertades individuales. El precedente más antiguo y quizás el más simbólico es la [Carta Magna \(1215\)](#). Aunque inicialmente fue un acuerdo feudal destinado a proteger a los barones ingleses de los excesos del Rey Juan, contenía principios seminales como la cláusula del debido proceso (que nadie podía ser despojado de sus derechos o propiedades sin el juicio legal de sus pares) y la limitación del poder impositivo real. La Carta Magna es fundamental porque estableció la idea de que incluso el soberano está sujeto a la ley.

Otro documento crucial en la tradición anglosajona es la Petición de Derecho de 1628 (Petition of Right), una declaración parlamentaria que protestaba contra las extralimitaciones del Rey Carlos I, especialmente en materia de impuestos sin consentimiento, encarcelamiento sin causa justificada y alojamiento forzoso de soldados. La Petición de Derecho reafirmó y amplió los principios de la Carta Magna, fortaleciendo el control parlamentario sobre las finanzas y la justicia, y sirviendo de puente ideológico hacia la Revolución Gloriosa. Estos documentos no solo enumeraban derechos, sino que establecían mecanismos de control y rendición de cuentas, transformando la relación entre gobernante y gobernado.

Estos precedentes culminaron en el desarrollo del constitucionalismo escrito moderno en el Nuevo Mundo y Francia. La influencia de la Declaración de Derechos de Virginia (1776) sobre la Carta de Derechos de EE. UU. (1791) es innegable, estableciendo un modelo de derechos explícitos y justiciables. De manera paralela, la [Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano \(1789\)](#) francesa ofreció una visión más universalista y abstracta, centrada en los principios de igualdad, soberanía nacional y libertad individual, influyendo profundamente en el derecho continental europeo y latinoamericano.

**Carta Magna (1215):** Establece el debido proceso legal y la limitación del poder real.

**Petition of Right (1628):** Prohíbe el encarcelamiento arbitrario y los impuestos sin consentimiento parlamentario.

**Declaración de Derechos de 1689:** Consolida la supremacía parlamentaria y garantiza libertades civiles específicas.

**Declaración de Derechos de Virginia (1776):** Primer catálogo moderno de derechos individuales, sirviendo de plantilla para la Carta de Derechos de EE. UU.

#### 4. Estructura y Función Legal

La estructura de una Carta de Derechos varía, pero generalmente sigue un patrón lógico que facilita su aplicación judicial. En sistemas como el estadounidense, se presenta como un conjunto de enmiendas que modifican y complementan la Constitución original. En otros sistemas, como la Ley Fundamental de Alemania o la Constitución de Sudáfrica, los derechos fundamentales se integran en los primeros capítulos del texto constitucional. Independientemente de su ubicación, la Carta de Derechos se caracteriza por su rigidez; es decir, las disposiciones que contiene son notoriamente difíciles de enmendar o derogar, requiriendo procesos constitucionales agravados para asegurar su permanencia frente a los vaivenes políticos.

La función legal primaria de la Carta de Derechos es la de proporcionar un marco de [justiciabilidad](#), permitiendo que los individuos impugnen las leyes o acciones gubernamentales que consideren violatorias de sus derechos fundamentales. Este proceso se conoce como revisión judicial o control de constitucionalidad. Los tribunales constitucionales o supremos se convierten

en los guardianes de la Carta, interpretando sus cláusulas y determinando si el ejercicio del poder estatal ha excedido los límites impuestos. Sin esta función judicial activa, la Carta de Derechos se reduciría a una mera declaración política sin dientes.

Además de su función protectora, la Carta de Derechos cumple una función educativa y legitimadora. Al declarar públicamente los valores fundamentales de la nación, ayuda a moldear la cultura cívica y a fomentar el respeto por la ley. Legalmente, las disposiciones de la Carta no solo se aplican al gobierno federal o central, sino que, en muchos sistemas federales, se han extendido a los gobiernos subnacionales (estados, provincias o municipios) a través de mecanismos como la doctrina de la incorporación (en el caso de EE. UU.) o la supremacía constitucional. Esto garantiza una protección uniforme de los derechos en todo el territorio nacional, independientemente de la jurisdicción local.

Es fundamental entender que la mayoría de los derechos contenidos en estas cartas no son absolutos. La estructura legal permite la limitación razonable de los derechos, siempre y cuando dichas limitaciones cumplan con criterios estrictos de necesidad, proporcionalidad y legitimidad. Por ejemplo, la libertad de expresión puede ser limitada para prevenir la difamación o el incitamiento a la violencia. La Carta de Derechos, por lo tanto, no solo define libertades, sino que también establece el marco jurídico bajo el cual estas libertades deben ser balanceadas entre sí y con los intereses legítimos de la seguridad pública y el bienestar general, un proceso que recae en gran medida en la interpretación judicial.

## 5. Características Fundamentales

Las Cartas de Derechos modernas comparten varias características esenciales que definen su naturaleza y su eficacia como instrumentos de protección constitucional. Una de las más importantes es la **inalienabilidad** de los derechos. Esto significa que los derechos fundamentales no pueden ser renunciados por el individuo ni confiscados por el Estado, ya que se consideran inherentes a la persona humana. Aunque su ejercicio puede ser regulado, el núcleo duro del derecho permanece intacto.

Otra característica vital es su fuerza normativa superior o **supremacía constitucional**. Las disposiciones de la Carta de Derechos se sitúan jerárquicamente por encima de la legislación ordinaria y de los decretos ejecutivos. Cualquier ley que contravenga o menoscabe un derecho fundamental puede ser declarada inválida por un tribunal. Esta supremacía es lo que dota a la Carta de su poder real, asegurando que el proceso democrático no se utilice para socavar sus propios cimientos.

Finalmente, la Carta de Derechos se distingue por la **justiciabilidad directa** de sus contenidos. A diferencia de las meras declaraciones programáticas, los derechos consagrados en la Carta están formulados de tal manera que pueden ser invocados directamente por los ciudadanos ante los

tribunales. Esto implica la existencia de recursos legales específicos (como el amparo, el habeas corpus o el recurso de protección) que permiten restaurar inmediatamente el derecho violado. La efectividad de una Carta de Derechos se mide, en última instancia, por la facilidad y la eficacia con la que los ciudadanos pueden hacer valer estos derechos ante el sistema judicial.

**Inalienabilidad:** Los derechos son inherentes y no pueden ser transferidos o revocados.

**Supremacía:** Las disposiciones tienen un rango normativo superior a las leyes ordinarias.

**Universalidad/Generalidad:** Los derechos se aplican a todas las personas dentro de la jurisdicción, independientemente de su origen o estatus.

**Justiciabilidad:** Los derechos pueden ser invocados y defendidos directamente ante los tribunales.

## 6. Ejemplos Notables Globales

Si bien la Carta de Derechos de los Estados Unidos (1791) es el ejemplo más conocido en el mundo anglosajón, su influencia ha sido complementada y, en algunos casos, superada por modelos más amplios que surgieron en el siglo XX. La Constitución alemana (Ley Fundamental de Bonn, 1949), por ejemplo, coloca la dignidad humana en el centro de su catálogo de derechos (Art. 1), garantizando no solo los derechos civiles y políticos tradicionales, sino también incorporando derechos de participación y un fuerte compromiso con el principio de Estado Social, lo que demuestra una evolución del concepto más allá de las libertades negativas.

Otro ejemplo significativo es la [Carta Canadiense de Derechos y Libertades \(1982\)](#). Este documento es notable porque incluye una cláusula de "no obstante" (Notwithstanding Clause), que permite al parlamento federal o provincial aprobar legislación que explícitamente anule ciertas disposiciones de la Carta por un período limitado. Aunque controversial, esta cláusula refleja un intento de equilibrar la supremacía judicial con la soberanía democrática del parlamento, un debate constante en la filosofía constitucional moderna.

En el ámbito supranacional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y su Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) representan una de las Cartas de Derechos más robustas y efectivas. Este sistema permite a los ciudadanos de los estados miembros llevar sus casos directamente a un tribunal internacional una vez que han agotado los recursos nacionales. Esto crea una capa adicional de protección y ha forzado a los estados europeos a armonizar sus leyes nacionales con estándares internacionales de derechos humanos, demostrando cómo el concepto puede trascender las fronteras nacionales para asegurar la protección.

Finalmente, la Constitución de Sudáfrica de 1996, promulgada tras el fin del apartheid, es considerada una de las cartas de derechos más progresistas del mundo. No solo garantiza los derechos civiles y políticos de primera generación, sino que incorpora explícitamente una amplia gama de derechos socioeconómicos (segunda generación), como el derecho a la vivienda, a la

salud y a la alimentación. Este modelo refleja una visión holística de la libertad, reconociendo que la autonomía individual requiere tanto la ausencia de coerción estatal como el acceso a los recursos básicos necesarios para vivir dignamente.

## 7. Interpretación Judicial y Debates

La Carta de Derechos es, inherentemente, un documento sujeto a una continua interpretación judicial, lo que genera intensos debates sobre su significado y alcance. Uno de los debates centrales es la tensión entre el **originalismo** y la **constitución viva**. Los originalistas argumentan que los derechos deben interpretarse de acuerdo con el significado que tenían en el momento de su ratificación, buscando limitar la discreción judicial. Por otro lado, los defensores de la constitución viva sostienen que los textos deben interpretarse a la luz de las realidades sociales y tecnológicas contemporáneas, permitiendo que los derechos evolucionen para abordar nuevos desafíos, como la privacidad en la era digital o la igualdad de género.

Otro debate crucial se centra en el equilibrio de derechos. Rara vez los derechos operan de forma aislada; a menudo entran en conflicto. Por ejemplo, la libertad de prensa puede chocar con el derecho a la privacidad o el derecho a un juicio justo. Los tribunales deben desarrollar doctrinas complejas, como la prueba de la proporcionalidad o el escrutinio estricto, para determinar qué interés debe prevalecer en un caso concreto. Este proceso no es meramente técnico, sino que refleja las prioridades morales y políticas de la sociedad en un momento dado, haciendo que la jurisprudencia de derechos sea dinámica y controversial.

La cuestión de la inclusión de nuevos derechos también alimenta la discusión. A medida que las sociedades avanzan, surgen demandas para reconocer derechos que no fueron contemplados por los redactores originales, como los derechos ambientales, los derechos de acceso a internet o los derechos de la comunidad LGBTQ+. La inclusión o el reconocimiento judicial de estos "nuevos" derechos genera fricción entre los poderes legislativos y judiciales, ya que los críticos temen que los tribunales invadan la esfera de la formulación de políticas públicas, mientras que los defensores argumentan que la protección judicial es necesaria ante la inacción política.

La aplicación de la Carta de Derechos a las entidades privadas (la llamada eficacia horizontal) también es un área de intensa disputa. Tradicionalmente, las cartas de derechos se enfocaban en limitar al Estado. Sin embargo, en el mundo moderno, grandes corporaciones o instituciones privadas pueden ejercer un poder tan significativo como el gobierno. Algunos sistemas legales han extendido la aplicación de ciertos derechos (como la no discriminación) a las relaciones entre particulares, reconociendo que la protección de la libertad debe operar en todos los ámbitos de la vida social.

## 8. Críticas y Limitaciones

A pesar de su importancia fundamental, la Carta de Derechos no está exenta de críticas y limitaciones prácticas. Una crítica histórica, planteada originalmente por los Antifederalistas estadounidenses, es que una enumeración de derechos, por exhaustiva que sea, puede ser peligrosa porque implica que cualquier derecho no listado explícitamente no existe o no está protegido. Esta preocupación llevó a la inclusión de la Novena Enmienda en la Carta de Derechos de EE. UU., que establece que la enumeración de ciertos derechos no debe interpretarse como la negación o desestimación de otros derechos retenidos por el pueblo.

Una limitación práctica más severa es la que James Madison denominó "barreras de pergamino" (parchment barriers). Esta crítica señala que, por sí solas, las palabras escritas en un documento constitucional no pueden garantizar la libertad si no hay una cultura cívica robusta, instituciones políticas funcionales y, sobre todo, un sistema judicial independiente dispuesto a hacerlas cumplir. En regímenes autoritarios o en estados con corrupción judicial sistémica, la existencia de una Carta de Derechos detallada a menudo resulta ser meramente cosmética, ya que la aplicación se ve obstaculizada por la falta de voluntad política o la captura del sistema de justicia.

Finalmente, existe la limitación impuesta por los estados de excepción o emergencia. Históricamente, en tiempos de guerra, terrorismo o crisis nacional, los gobiernos suelen invocar poderes de emergencia para suspender o restringir severamente ciertos derechos, como el habeas corpus o las libertades de reunión y movimiento. Si bien la mayoría de las cartas de derechos permiten algunas derogaciones en circunstancias extremas, el debate constante se centra en si estas suspensiones son proporcionales, temporales y necesarias, o si constituyen un abuso de poder que erosiona permanentemente las libertades civiles ganadas con tanto esfuerzo.

## 9. Lecturas Adicionales

[Carta de Derechos de los Estados Unidos \(Wikipedia\)](#)

[Declaración de Derechos de 1689 \(Wikipedia\)](#)

[Declaración Universal de los Derechos Humanos \(Sitio oficial de la ONU\)](#)

[Carta Magna \(Wikipedia\)](#)